



SGA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3798 /

MAT.: Aprueba Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, para el año 2025.

Comuna de Punta Arenas

PUNTA ARENAS, 24 de julio de 2025.

VISTOS:

DFL N° 1 del 2005 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763/1979 y Leyes N° 18.933 y N° 18.469, Ley N° 19.937/2004 de Autoridad Sanitaria, D.S. N° 140/2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, resoluciones N° 30/2015 y N°36/2025 todas de la Contraloría General de la República, Ley N° 19.378 sobre Atención Primaria de Salud, Ley de Presupuesto año 2025 N° 21.722 de diciembre de 2024, DFL 1- 19.653 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

La ley 19.880 que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y las facultades de que me encuentro investida para representar al Servicio en Decreto Afecto N°04 de fecha 15 de febrero del año 2023 del MINSAL.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo estipulado en el artículo 57 de la ley 19.378, del Ministerio de Salud, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, los directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en comisión de servicio, fomentando la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

2. Que, la Ley N° 19.664 regula la Etapa de Destinación y Formación (EDF) de los profesionales de la salud, permitiendo su destinación a establecimientos de atención primaria administrados por la Municipalidad.

3. Que, las partes acuerdan es establecer las bases para la destinación de profesionales médicos y odontólogos en Etapa de Destinación y Formación a los establecimientos de Atención Primaria administrados por la Municipalidad de Punta Arenas a través de su Corporación Municipal, garantizando la continuidad asistencial y permitiendo, en casos fundados, su participación en la red asistencial en atención de necesidades urgentes.

4. Que, contando además con la conformidad del suscrito, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- **APRUEBASE**, el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica de fecha **24 de julio** de 2025 celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes y la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas para el año 2025, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo estipulado en el artículo 57 de la ley 19.378, del Ministerio de Salud, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, los directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en comisión de servicio, fomentando la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. Por otra parte, la Ley N° 19.664 regula la Etapa de Destinación y Formación (EDF) de los profesionales de la salud, permitiendo su destinación a establecimientos de atención primaria administrados por la Municipalidad. Asimismo, el DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 110 de 1963 del Ministerio de Salud fijan normas sobre la evaluación y calificación de estos profesionales.

SEGUNDO: El objetivo del presente convenio es establecer las bases para la destinación de profesionales médicos y odontólogos en Etapa de Destinación y Formación a los establecimientos de Atención Primaria administrados por la Municipalidad de Punta Arenas a través de su Corporación Municipal, garantizando la continuidad asistencial y permitiendo, en casos fundados, su participación en la red asistencial en atención de necesidades urgentes.

TERCERO: Los profesionales funcionarios cumplirán una jornada de 44 horas semanales con un máximo de hasta 9 horas por día, distribuidas según las normas vigentes y de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.378 y la Ley 19.664. La Municipalidad y el Servicio de Salud coordinarán la asignación de funciones para resguardar la continuidad asistencial.



CUARTO: Por tratarse de una comisión de servicio, el profesional funcionario percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley Nº 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.

QUINTO: El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud.

Asimismo, deberá desarrollar actividades en el marco de las prestaciones GES de Atención Primaria de Salud (APS), el manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud y la integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

En concordancia con el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional podrá realizar actividades relacionadas con este enfoque de atención, incluyendo iniciativas comunitarias dentro de su jornada ordinaria. Esto implica la elaboración de un plan de trabajo con objetivos y actividades específicas, visitas domiciliarias integrales, estudios de familia, capacitación básica a los funcionarios del establecimiento, consejería familiar e individual, entre otras.

Además, podrá asumir funciones específicas mediante designaciones formales, como Jefaturas de programas de salud o de unidades organizacionales del establecimiento, asesorías técnicas o responsabilidades similares. En estos casos, se deberá garantizar la adecuada distribución del tiempo destinado a dichas funciones, lo que deberá ser precisado en la resolución de nombramiento correspondiente, emitida por la Municipalidad en conjunto con la Dirección del establecimiento.

En caso de que el profesional funcionario deba ejecutar acciones o prestaciones no contempladas en su jornada ordinaria, estas deberán ser solicitadas expresamente por el Director del Servicio de Salud, en respuesta a una necesidad de red debidamente fundamentada. En tales casos, la forma de retribución deberá ser acordada previamente con el profesional.

Asimismo, si el profesional es requerido para desempeñar funciones fuera de su jornada laboral ordinaria, por necesidades sanitarias fundadas y a solicitud del Servicio, la remuneración de dicho tiempo adicional será responsabilidad de este último, bajo la modalidad de horas extraordinarias y/o descanso complementario.

Finalmente, en situaciones de contingencia y/o por razones de buen servicio, el profesional podrá ser destinado temporalmente, en acuerdo con el referente municipal, a otros establecimientos de la red, incluyendo hospitales de baja, mediana o alta complejidad, así como a la Dirección del Servicio de Salud, siempre que exista una necesidad real y justificada.

SEXTO: La jefatura directa del profesional funcionario será la Subdirección de Gestión Asistencial en coordinación con la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Magallanes. Ambas subdirecciones serán responsables del control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, registro de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional a sus funciones.

La jefatura directa del Servicio y el referente municipal reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, previa autorización formal del Servicio, a capacitaciones, cometidos y reuniones de interés tanto para el profesional como para la Municipalidad y/o el Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Para garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales, será necesaria la coordinación entre las partes involucradas junto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento.

SÉPTIMO: Los Directores de los Centros de Salud donde desempeñen funciones los profesionales EDF, deberán remitir informes de precalificación a la Subdirección de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Magallanes. Dichos informes deberán abordar expresamente los siguientes criterios establecidos en el art. 51º del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

La precalificación será evaluada en conjunto con la subdirección de Gestión y Desarrollo de las personas.

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no constituye una causal de exención del proceso calificadorio, por tanto, dicho funcionario deberá someterse a los instrumentos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, siendo su jefe directo el responsable de llevar a cabo esta evaluación.

Lo anterior se establece con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076 y al artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo Nº110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 15.076.

OCTAVO: Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, siempre que cuenten con la autorización previa de sus jefaturas mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la Ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la debida anticipación para evitar la afectación de las funciones de los Centros de Salud en los cuales presten servicios. La documentación de la autorización emitida por el Servicio de Salud deberá ser presentada con la misma anticipación ante el jefe respectivo.

Asimismo, los profesionales funcionarios podrán hacer uso hasta por tres días adicionales por semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación. Dichos días podrán ser acumulados y postergados por la autoridad, por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para su utilización, se deberá solicitar con la misma anticipación solicitada en el párrafo anterior. En caso de postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver con base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud en el cual el profesional se encuentra destinado.

NOVENO: El Servicio de Salud Magallanes asumirá los gastos derivados de la designación de funciones y cometidos funcionarios en los que participe el profesional, incluyendo rondas, reuniones y/o capacitaciones, siempre que dichas actividades sean dispuestas por el Director del Servicio.

DÉCIMO: En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el profesional funcionario en el establecimiento de salud primaria, así como las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, equipado con los insumos necesarios para una correcta evaluación y tratamiento; manteniendo en funcionamiento los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo requeridos.
- Garantizar la asignación de personal de apoyo necesario para la realización de procedimientos efectuados por los profesionales.
- Facilitar el acceso a asesorías técnicas de programas, actividades de docencia y actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando horarios protegidos para las actividades de capacitación coordinadas con el Servicio de Salud.
- Evitar cualquier forma de discriminación basada en la condición de Etapa de Destinación y Formación (EDF), garantizando la igualdad en la asignación de actividades habituales dentro del establecimiento de salud.

Sin perjuicio de lo señalado, la comisión de servicio del profesional se debe entender como un recurso para la atención primaria y no como un mecanismo de reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos o no médicos dentro del establecimiento.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad deberá entregar al Servicio de Salud, al menos una vez al año, una evaluación sobre el desempeño y trabajo realizado en atención primaria de salud. Dicha evaluación deberá evidenciar la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, conforme a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

DÉCIMO SEGUNDO: Para permitir la coordinación de actividades mensuales se destinará el primer miércoles hábil de cada mes de 10:00 a 13:00 para una reunión local donde participarán todos los médicos EDF de la comuna.



DÉCIMO TERCERO: Para permitir la coordinación de actividades previamente descritas en este convenio se destinará un día de cada semestre para reunir en forma presencial a todos los profesionales que se encuentren en su destinación en los diferentes establecimientos de la Red del Servicio de Salud Magallanes, sin perjuicio de la atención de urgencia en los establecimiento que así lo requieran y en donde no se disponga de profesionales contratados por vías diferentes al artículo N° 8 de la Ley 19964. En estos casos, la municipalidad y los hospitales de la red deberán otorgar las facilidades para que tal reunión pueda articularse adecuadamente, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio tendrá vigencia desde el acto administrativo aprobatorio que emita el Servicio de Salud Magallanes, y se renovará automática y sucesivamente por periodos anuales, salvo que concurra alguna de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

DECIMO QUINTO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

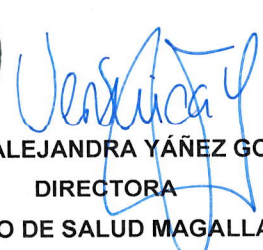
DÉCIMO SEXTO: En relación a los cargos de representatividad tanto de la directiva local o nacional de la Agrupación de Médicos Generales de Zona, a los profesionales que los ejerzan se les resguardará el tiempo adecuado para la gestión de sus actividades (2 horas semanales). En estos casos, la municipalidad y el establecimiento de destinación en el que se encuentren los profesionales deberán dar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de doña Verónica Alejandra Yáñez González para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta en Decreto N° 4 del 15 de febrero del 2023 del Ministerio de Salud.
Por su parte la personería del Sr. Claudio Radonich Jiménez para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio N°3556 de fecha 06 de diciembre de 2024.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de la l. Municipalidad de Punta Arenas, uno en poder de la Corporación Municipal y uno en poder del Servicio de Salud Magallanes.

2.- El presente convenio de cooperación no implica un mayor gasto de recursos para ninguna de las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VERÓNICA ALEJANDRA YÁÑEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

VYG/AGR_SVM_RVY/VOA/SVP/MJSG/RMB/JAV/cuc

Distribución:

Municipalidad de P Arenas
Corporación Municipal P Arenas

Distribución Digital:

Subdirección Gestión Asistencial, SSM
Subdirección Gestión Y Desarrollo de las Personas, SSM
Dpto. Asesoría Jurídica, SSM
Oficina de Partes, SSM

**CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA
ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES
Y LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**

En Punta Arenas, a 24 JUL. 2025 del 2025, entre el **Servicio de Salud Magallanes**, institución descentralizada de derecho público, RUT N° 61.607.900-K, dedicada a las funciones de su competencia, representado por su Directora Verónica Yáñez González, Cédula de Identidad N° 15.581.132-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Lautaro Navarro N° 820, de la comuna de Punta Arenas, por una parte, en adelante “**EL SERVICIO**” y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**, corporación autónoma de derecho público, dedicada a las funciones de su competencia, representada por su Alcalde **Claudio Radonich Jiménez**, Cédula de Identidad N° 9.188.482-8 domiciliado para estos efectos en Plaza Muñoz Gamero N° 745, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Conforme a lo estipulado en el artículo 57 de la ley 19.378, del Ministerio de Salud, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en comisión de servicio, fomentando la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. Por otra parte, la Ley N° 19.664 regula la Etapa de Destinación y Formación (EDF) de los profesionales de la salud, permitiendo su destinación a establecimientos de atención primaria administrados por la Municipalidad. Asimismo, el DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 110 de 1963 del Ministerio de Salud fijan normas sobre la evaluación y calificación de estos profesionales.

SEGUNDO: El objetivo del presente convenio es establecer las bases para la destinación de profesionales médicos y odontólogos en Etapa de Destinación y Formación a los establecimientos de Atención Primaria administrados por la Municipalidad de Punta Arenas a través de su Corporación Municipal, garantizando la continuidad asistencial y permitiendo, en casos fundados, su participación en la red asistencial en atención de necesidades urgentes.

TERCERO: Los profesionales funcionarios cumplirán una jornada de 44 horas semanales con un máximo de hasta 9 horas por día, distribuidas según las normas vigentes y de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.378 y la Ley 19.664. La Municipalidad y el Servicio de Salud coordinarán la asignación de funciones para resguardar la continuidad asistencial.

CUARTO: Por tratarse de una comisión de servicio, el profesional funcionario percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.

QUINTO: El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud.

Asimismo, deberá desarrollar actividades en el marco de las prestaciones GES de Atención Primaria de Salud (APS), el manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud y la integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

En concordancia con el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional podrá realizar actividades relacionadas con este enfoque de atención, incluyendo iniciativas comunitarias dentro de su jornada ordinaria. Esto implica la elaboración de un plan de trabajo con objetivos y actividades específicas, visitas domiciliarias integrales, estudios de familia, capacitación básica a los funcionarios del establecimiento, consejería familiar e individual, entre otras.

Además, podrá asumir funciones específicas mediante designaciones formales, como jefaturas de programas de salud o de unidades organizacionales del establecimiento, asesorías técnicas o responsabilidades similares. En estos casos, se deberá garantizar la adecuada distribución del tiempo destinado a dichas funciones, lo que deberá ser precisado en la resolución de nombramiento correspondiente, emitida por la Municipalidad en conjunto con la Dirección del establecimiento.

En caso de que el profesional funcionario deba ejecutar acciones o prestaciones no contempladas en su jornada ordinaria, estas deberán ser solicitadas expresamente por el Director del Servicio de Salud, en respuesta a una necesidad de red debidamente fundamentada. En tales casos, la forma de retribución deberá ser acordada previamente con el profesional.

Asimismo, si el profesional es requerido para desempeñar funciones fuera de su jornada laboral ordinaria, por necesidades sanitarias fundadas y a solicitud del Servicio, la remuneración de dicho tiempo adicional será responsabilidad de este último, bajo la modalidad de horas extraordinarias y/o descanso complementario.

Finalmente, en situaciones de contingencia y/o por razones de buen servicio, el profesional podrá ser destinado temporalmente, en acuerdo con el referente municipal, a otros establecimientos de la red, incluyendo hospitales de baja, mediana o alta complejidad, así como a la Dirección del Servicio de Salud, siempre que exista una necesidad real y justificada.

SEXTO: La jefatura directa del profesional funcionario será la Subdirección de Gestión Asistencial en coordinación con la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Magallanes. Ambas subdirecciones serán responsables del control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, registro de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional a sus funciones.

La jefatura directa del Servicio y el referente municipal reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, previa autorización formal del Servicio, a capacitaciones, cometidos y reuniones de interés tanto para el profesional como para la Municipalidad y/o el Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Para garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales, será necesaria la coordinación entre las partes involucradas junto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento.

SÉPTIMO: Los Directores de los Centros de Salud donde desempeñen funciones los profesionales EDF, deberán remitir informes de precalificación a la Subdirección de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Magallanes. Dichos informes deberán abordar expresamente los siguientes criterios establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

La precalificación será evaluada en conjunto con la subdirección de Gestión y Desarrollo de las personas.

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no constituye una causal de exención del proceso calificadorio, por tanto, dicho funcionario deberá someterse a los instrumentos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, siendo su jefe directo el responsable de llevar a cabo esta evaluación.

Lo anterior se establece con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076 y al artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo Nº110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 15.076.

OCTAVO: Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, siempre que cuenten con la autorización previa de sus jefaturas mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25º de la Ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la debida anticipación para evitar la afectación de las funciones de los Centros de Salud en los cuales presten servicios. La documentación de la autorización emitida por el Servicio de Salud deberá ser presentada con la misma anticipación ante el jefe respectivo.

Asimismo, los profesionales funcionarios podrán hacer uso hasta por tres días adicionales por semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación. Dichos días podrán ser acumulados y postergados por la autoridad, por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para su utilización, se deberá solicitar con la misma anticipación solicitada en el párrafo anterior. En caso de postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver con base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud en el cual el profesional se encuentra destinado.

NOVENO: El Servicio de Salud Magallanes asumirá los gastos derivados de la designación de funciones y cometidos funcionarios en los que participe el profesional, incluyendo rondas, reuniones y/o capacitaciones, siempre que dichas actividades sean dispuestas por el Director del Servicio.

DÉCIMO: En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el profesional funcionario en el establecimiento de salud primaria, así como las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, equipado con los insumos necesarios para una correcta evaluación y tratamiento; manteniendo en funcionamiento los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo requeridos.
- Garantizar la asignación de personal de apoyo necesario para la realización de procedimientos efectuados por los profesionales.

- Facilitar el acceso a asesorías técnicas de programas, actividades de docencia y actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando horarios protegidos para las actividades de capacitación coordinadas con el Servicio de Salud.
- Evitar cualquier forma de discriminación basada en la condición de Etapa de Destinación y Formación (EDF), garantizando la igualdad en la asignación de actividades habituales dentro del establecimiento de salud.

Sin perjuicio de lo señalado, la comisión de servicio del profesional se debe entender como un recurso para la atención primaria y no como un mecanismo de reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos o no médicos dentro del establecimiento.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad deberá entregar al Servicio de Salud, al menos una vez al año, una evaluación sobre el desempeño y trabajo realizado en atención primaria de salud. Dicha evaluación deberá evidenciar la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, conforme a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

DÉCIMO SEGUNDO: Para permitir la coordinación de actividades mensuales se destinará el primer miércoles hábil de cada mes de 10:00 a 13:00 para una reunión local donde participarán todos los médicos EDF de la comuna.

DÉCIMO TERCERO: Para permitir la coordinación de actividades previamente descritas en este convenio se destinará un día de cada semestre para reunir en forma presencial a todos los profesionales que se encuentren en su destinación en los diferentes establecimientos de la Red del Servicio de Salud Magallanes, sin perjuicio de la atención de urgencia en los establecimiento que así lo requieran y en donde no se disponga de profesionales contratados por vías diferentes al artículo N° 8 de la Ley 19964. En estos casos, la municipalidad y los hospitales de la red deberán otorgar las facilidades para que tal reunión pueda articularse adecuadamente, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio tendrá vigencia desde el acto administrativo aprobatorio que emita el Servicio de Salud Magallanes, y se renovará automática y sucesivamente por periodos anuales, salvo que concurra alguna de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

DECIMO QUINTO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO SEXTO: En relación a los cargos de representatividad tanto de la directiva local o nacional de la Agrupación de Médicos Generales de Zona, a los profesionales que los ejerzan se les resguardará el tiempo adecuado para la gestión de sus actividades (2 horas semanales). En estos casos, la municipalidad y el establecimiento de destinación en el que se encuentren los profesionales deberán dar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de doña Verónica Alejandra Yáñez González para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta en Decreto N° 4 del 15 de febrero del 2023 del Ministerio de Salud.
Por su parte la personería del Sr. Claudio Radonich Jiménez para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio N°3556 de fecha 06 de diciembre de 2024.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Punta Arenas, uno en poder de la Corporación Municipal y uno en poder del Servicio de Salud Magallanes.


CLAUDIO RADONICH JIMÉNEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS


VERÓNICA YAÑEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES


CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS
ÁREA DE GESTIÓN
TÉCNICA DE SALUD
Para la Educación, Salud y Bienestar Municipal


SECRETARIO GENERAL
PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y BIENESTAR MUNICIPAL


V. A. JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES